

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCION 01 DEL 2005

"Por el cual se establece la política de competencia en una lengua extranjera para estudiantes de pregrado de la Universidad de Sucre"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que la Universidad tiene como misión la formación de profesionales idóneos y generadores de procesos investigativos y tecnológicos ligados al desarrollo económico y sociocultural del Departamento de Sucre y el país
- Que la Ley General de la Educación (115 de 1994), la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior y la Ley sobre Ciencia y Tecnología, reconocen la necesidad de la formación en lenguas extranjeras.
- Que la Universidad debe capacitar a sus estudiantes de pregrado en la competencia en una lengua extranjera para aspirar a los programas de postgrado, para integrarse a los programas de investigación, para entender la cultura propia que propicia cada lengua, para competir en mejores condiciones en el mercado laboral, y para acceder en forma directa a diferentes fuentes de información.
- Que es conveniente crear las condiciones adecuadas en la Universidad para contribuir a nivel local y regional al proceso de internacionalización de la economía colombiana, el desarrollo de la investigación y el aprovechamiento de oportunidades de estudios avanzados, pasantías y cursos en otros países, todo lo cual obliga al dominio masivo de una segunda lengua.

RESUELVE:

- Artículo 1º** Para quienes ingresen a la Universidad de Sucre a partir del segundo período académico de 2005 a primer semestre de los programas con nuevo plan de estudios y los programas que sean creados a partir de la vigencia de esta Resolución, será obligatorio desarrollar competencia en una lengua extranjera para acceder a los títulos de pregrado en los programas académicos de la Universidad.
- Artículo 2º** El estudio de la lengua extranjera no formará parte de sus planes de estudio.
- Artículo 3º** la política de competencia en lengua extranjera tendrá como objetivo primordial desarrollar las habilidades necesarias para adquirir un buen nivel de comprensión del discurso escrito (científico, técnico, cultural y artístico) de las áreas o disciplinas de los diferentes programas de pregrado, para participar de interacciones orales básicas y para producir textos escritos sencillos.
- Parágrafo:** Se entiende por discurso escrito aquel impreso en papel, en medios magnéticos y demás medios de difusión de la información

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCION 01 DEL 2005

"Por el cual se establece la política de competencia en una lengua extranjera para estudiantes de pregrado de la Universidad de Sucre"

- Artículo 4º** El desarrollo de esta política para los estudiantes de pregrado será responsabilidad de la dependencia u organismo académico que se cree para tal fin y con ese propósito dicho organismo podrá diseñar, realizar y evaluar cursos de idiomas extranjeros por niveles, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente Resolución, los principios pedagógicos del aprendizaje de cada idioma, y el desarrollo e intereses de la Universidad.
- Artículo 5º** Las lenguas extranjeras aceptadas para el cumplimiento de lo establecido en esta Resolución serán el Inglés, el Francés, el Portugués, el Alemán y el Italiano. La aceptación de otra lengua deberá ser aprobada por el Consejo Académico, previa solicitud del Consejo de Facultad respectivo.
- Artículo 6º** Los estudiantes a quienes cubija esta Resolución podrán demostrar competencia en una lengua extranjera con la aprobación del programa desarrollado por la dependencia creada para tal fin o con examen de suficiencia, con la aprobación de pruebas internacionales de idiomas tipo TOEFL, Melicet, Exámenes de Cambridge, DALF u otros reconocidos internacionalmente, o con la presentación de certificados de instituciones de reconocido prestigio regional o nacional, avaladas por la universidad
- Parágrafo:** Los puntajes mínimos aceptados para cada una de estas pruebas serán determinados por la dependencia que sea creada para manejar lo dispuesto en esta Resolución teniendo en cuenta los aspectos técnicos de cada examen y las tendencias nacionales e internacionales al respecto
- Artículo 7º** Para obtener el título correspondiente, los estudiantes de pregrado a quienes cubija esta resolución deberán certificar competencia en una lengua extranjera en los términos de la presente resolución.
- Artículo 8º** Para garantizar el aprovechamiento de las ventajas que da el conocer una lengua extranjera y a fin de evitar complicaciones en la obtención del título respectivo, los estudiantes a quienes cubija la presente Resolución deberán certificar competencia en la lengua extranjera como requisito para cursar el séptimo semestre de su programa de pregrado.
- Parágrafo 1º.** Para los Programas académicos que tengan menos de 10 semestres los estudiantes deben certificar competencia en la lengua extranjera antes de iniciar el penúltimo semestre académico.
- Parágrafo 2º.** Los estudiantes podrán presentar sus pruebas de certificación de competencia desde el primer semestre y antes del tiempo límite previa coordinación con el organismo encargado para tal fin.
- Artículo 9º** Los estudiantes de pregrado que ingresaron a la Universidad de Sucre antes de la expedición de la presente Resolución continuarán con los cursos de lengua extranjera que se encuentren contemplados en su plan de estudios.

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCION 01 DEL 2005

"Por el cual se establece la política de competencia en una lengua extranjera para estudiantes de pregrado de la Universidad de Sucre"

Artículo 10º El estudiante tendrá derecho a matricularse en los cursos que sean implementados para dar cumplimiento a la presente Resolución por una sola vez y para un solo idioma, sin que ello le implique algún tipo de pago adicional por concepto de matrícula.

Parágrafo. Si un estudiante reprueba cualquiera de estos cursos, decide iniciar el estudio de otro de los idiomas ofrecidos por la Universidad, o prefiere tomar cursos más avanzados, deberá asumir en su totalidad los costos causados por el retraso de niveles al iniciar el estudio de otro idioma, o por la matrícula de los cursos más avanzados

Artículo 11º Adicionalmente a los cursos que se ofrezcan para dar cumplimiento a la presente Resolución, la Universidad podrá ofrecer cursos integrales de dominio comunicativo del idioma extranjero con un nivel de logro más avanzado. Igualmente, previa aprobación de los Consejos de Facultad respectivos y atendiendo a intereses estratégicos institucionales como la internacionalización del currículo y la investigación, la Universidad podrá vincular a estudiantes a este tipo de cursos con descuentos parciales o totales del valor de la matrícula, respetando las disposiciones institucionales relacionadas con la venta de servicios.

Parágrafo: La aprobación de este tipo de cursos también se considerará como válida para certificación de competencia en una lengua extranjera según lo dispuesto en esta resolución.

Artículo 12º Funcionamiento De Los Cursos De Idiomas Extranjeros En La Universidad. Los cursos de idiomas extranjeros que ofrezca la Universidad para el cumplimiento de lo estipulado en e la presente Resolución tendrán los siguientes parámetros generales de diseño y funcionamiento:

- a. En ningún caso la totalidad de horas de instrucción de los cursos, sumados todos los niveles, será inferior a 320
- b. El número de horas por nivel, al igual que la intensidad semanal de estudio será determinada por la dependencia responsable de estos procesos en la institución teniendo en cuenta la disponibilidad de aulas, los requerimientos de cada programa y las condiciones e intereses de la Universidad.
- c. El número mínimo de estudiantes para abrir un grupo será de 35. La apertura de grupos con número de estudiantes superior o inferior a esta cantidad deberá ser aprobada por el Comité Asesor de este tipo de procesos en la Universidad
- d. Con el fin de reconocer los conocimientos previos de los estudiantes, la dependencia a cargo de la formación en Lengua extranjera para estudiantes de pregrado aplicará exámenes de clasificación al inicio del primer nivel de los cursos, previa solicitud escrita por parte del estudiante interesado. El costo de dicho examen será igual al de un examen supletorio.

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCION 01 DEL 2005

"Por el cual se establece la política de competencia en una lengua extranjera para estudiantes de pregrado de la Universidad de Sucre"

- e. Los horarios de los cursos serán fijados en común acuerdo entre la dependencia creada para manejar estos procesos y las jefaturas de departamento respectivas, atendiendo a criterios de flexibilidad, disponibilidad de docentes y aulas, entre otros
- f. El proceso de organización de los cursos seguirá los siguientes pasos, en su orden: 1) fijación de horarios 2) inscripción de estudiantes ante la dependencia responsable de lo dispuesto en esta resolución hasta completar cupo mínimo por horario 3) Remisión de listados de grupos a la oficina de Admisiones y envío de listados de inscritos por programa a las jefaturas de departamento respectivas.
- g. El reporte final de evaluación de los estudiantes luego de cada nivel se dará en términos de 'Aprobado' o 'Reprobado'
- h. Los resultados de evaluación finales de cada grupo de estudiantes deberán ser remitidos a la Oficina de Admisiones y Jefaturas de Departamento respectivas luego de finalizado cada nivel.

Artículo 13º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, a los veinticinco (25) días del mes de enero del 2005.

Original firmada por:
RAFAEL DE JESÚS PERALTA CASTRO
Presidente

Original firmada por:
JEINY EMILIANI RUÍZ
Secretaria

Rocío A.